



PLAN DE
MEDIDAS
ANTIFRAUDE
PARA LA
GESTIÓN DE
LOS FONDOS

DEL MECANISMO DE RECUPERACION Y RESILIENCIA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Agencia Andaluza de
Instituciones Culturales
Consejería de Cultura y Deporte

1.	ANTECEDENTES	1
2.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3.	CONCEPTOS Y DEFINICIONES	10
4.	ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL PLAN	14
5.	ÓRGANO RESPONSABLE	15
6.	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	16
7.	PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A GARANTIZAR MEDIDAS ANTIFRAUDE EFICACES Y PROPORCIONADAS	24
7.1.	MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE	24
7.2.	MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN DEL FRAUDE	25
7.3.	MEDIDAS EN MATERIA DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN	27
8.	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	28
8.1.	ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN	28
8.2.	APROBACIÓN DEL PLAN	29
9.	ANEXOS	30

1. ANTECEDENTES

Como consecuencia de la crisis provocada por la COVID -19, la Comisión Europea ha acordado un paquete excepcional de medidas de recuperación temporal denominado Next Generation EU, dotado con 750.000 millones de euros para el conjunto de los Estados Miembros de la Unión, con el fin de garantizar una respuesta europea coordinada para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.

Este paquete contempla tanto fondos adicionales para políticas existentes como para nuevos instrumentos creados ad hoc. Entre los nuevos instrumentos, el de mayor volumen (672.500 millones de euros) es el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), cuya finalidad es apoyar inversiones y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promuevan las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

El mecanismo se despliega conforme a las disposiciones previstas en el **Reglamento (UE) nº 2021/241** del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En este sentido, sobre la base del mismo, los Estados miembros han elaborado sus propios planes de recuperación (ver Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el caso de España -PRTR-) como parte de sus programas nacionales de reforma (en adelante, PNR).

En lo que respecta a la implementación de este mecanismo, el citado reglamento establece que la Comisión Europea lo ejecutará en régimen de gestión directa. En concreto, atendiendo a lo establecido en el Artículo 125.1.a) del Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la Unión), la Comisión Europea contribuirá a facilitar el logro de los objetivos del instrumento, financiando el contenido de inversiones y reformas de los Planes de recuperación, en la medida en que se cumplan las condiciones y resultados previstos en los mismos.

De acuerdo con este régimen de gestión directa, la Comisión Europea será directamente responsable de todas las etapas de ejecución de los programas, desde la evaluación de los planes presentados hasta la realización de los pagos, así como del control de la ejecución de los programas (frente al régimen de gestión compartida de, por ejemplo, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, en los que la gestión es conjunta con los Estados miembros).

Esta responsabilidad directa de la Comisión Europea, no obstante, no exime de obligaciones a los Estados miembros, los cuales ejercen un rol de beneficiarios de los fondos del instrumento. De forma expresa, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 indica que los Estados miembros adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y velar para que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, insta a los Estados miembros a que establezcan un **sistema de gestión y control interno eficaz y eficiente** que permita en último término recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Con el fin de dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el ámbito de la gestión y control del instrumento, el Gobierno de España ha publicado diversa normativa que articula a nivel nacional la implementación del Plan español. En este sentido, de cara a comprender la configuración del sistema de gestión y control diseñado, resulta relevante conocer las disposiciones establecidas en el propio PRTR así como las previstas el **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la posterior **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación con el ámbito específico de la **prevención del fraude y el conflicto de interés**, el **Decreto ley 36/2020 de 30 de diciembre**, recoge este elemento (Artículo 3.2.j) como uno de los principios de buena gestión básicos a respetar de cara a asegurar

una implementación eficaz y exitosa de los fondos que se recibirán. A modo de desarrollo, la Orden HFP/1030/2021, en su artículo 6, establece obligaciones previstas al respecto, destacando la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un **«Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Este Plan, conforme a lo expresado en dicho artículo debe estar aprobado por la entidad decisora o ejecutora en cuestión, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

Según lo establecido en el Plan de Medidas Antifraude de la Junta de Andalucía, las adaptaciones específicas del Plan de medidas antifraude en cada Entidad ejecutora deberán cumplir una serie de requisitos, de las cuales se extrae la constitución de una Unidad Antifraude, la adaptación del Anexo II “Posibles indicadores de riesgo/banderas rojas”, seleccionar herramientas de prospección y cruce de datos y la adaptación del Anexo IV “Mapa de Evaluaciones de Riesgos”, que fueron enviados por esta Agencia dentro del plazo establecido (31/05/2022).

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en adelante AAIC, entidad instrumental adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto núm. 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, procede como entidad que tiene atribuida la gestión íntegra de subvenciones financiadas a cargo de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y por lo tanto actuará como entidad instrumental dentro del PRTR. Es por esto que elabora este Plan de Medidas Antifraude, mediante el cual expone su estrategia de integridad pública y contra el fraude y ofrece un conjunto de medidas concretas dirigidas a las personas y unidades intervinientes en la gestión y control de los subproyectos y actuaciones aprobados en el ámbito autonómico dentro de los distintos Componentes y Medidas del PRTR.

Se destaca como normativa de relevante interés la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que ha regulado el análisis sistemático del riesgo de conflicto en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR.

Dicha regulación ha sido desarrollada a través de la **Orden HFP/55/2023, de 24 de enero**, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la AEAT para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de **riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja**.

Además, el Plan está alineado con el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado en fecha 27/04/2022, y [que se puede consultar en el siguiente enlace](#).

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, imponen a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) disponga de un «Plan de medidas antifraude». Los objetivos que cubre dicho Plan, y por ende, éste en concreto, consisten en garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Entre la normativa aplicable a este Plan antifraude cabe destacar la siguiente:

1.- Normativa Europea

A **Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021** por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle

A **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018**, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.

A **Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017**, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

2.- Normativa nacional y regional

A **Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

A **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A **Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre**, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.

A **Decreto 282/2010, de 4 de mayo**, (BOJA núm. 108, de 4 de junio). Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

A **Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

A **Plan de Medidas Antifraude** para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Junta de Andalucía.

A **Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

A Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3.- Otros documentos que han servido para la elaboración del Plan Antifraude:

A Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020). Guía desarrollada en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures.

A Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES).

A OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales).

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>.

A **OLAF practical guide on conflict of interest** (guía práctica sobre el conflicto de intereses).

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.

A **OLAF practical guide on forged documents** (guía práctica sobre la falsificación de documentos).

<https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>.

A **Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude**, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

A **Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude**, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A **Orden HFP/55/2023 de 24 de enero**, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de **fraude, corrupción y conflicto de intereses** contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

CONFLICTO DE INTERESES

A Concepto

Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo **61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018**, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal»*. Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- A** Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- A** Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- A** Reclama la actuación ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses.

Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:

A Los **empleados públicos** a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.

A **Personal con la consideración de alto cargo**, encargado directamente o indirectamente de la contratación pública o de la concesión de subvenciones.

A Los **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

A **Conflicto de intereses aparente:** cuando los intereses privados de un empleado público, responsable político o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).

A **Conflicto de intereses potencial:** cuando un empleado público, responsable político o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

A **Conflicto de intereses real:** existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o responsable político o en el que el empleado público o responsable político tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

FRAUDE Y CORRUPCIÓN

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión **constituye una infracción penal** cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, -PIF-) la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier *«acción u omisión intencionada, relativa:*

A *A la **utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos**, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.*

A *Al **incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto.*

A *Al **desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio**».*

Se precisa que **la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.**

El **artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995**, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *«constituirá **irregularidad** toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido»*.

4. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL PLAN

Ámbito Objetivo

El objetivo básico de este Plan Antifraude es permitir a la AAIC garantizar que los fondos correspondientes al PRTR que va a **gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses**. Para ello se documenta una estrategia dirigida a alcanzar un modelo de organización que integra los principios de responsabilidad, transparencia, optimización de recursos, cumplimiento, integridad y gestión por objetivos, así como su seguimiento y control.

Ámbito subjetivo de aplicación

Las medidas de este Plan Antifraude se aplicarán a **todas las personas tanto de esta Entidad como externas a ella**, que estén implicadas o que tengan algún tipo de relación directa o indirecta con la planificación, el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos que cuenten con financiación del PRTR y fondos europeos.

Para ello se identifican las responsabilidades en esta materia de cada área de la organización y se establece un mapa de procesos y riesgos, identificando las medidas de prevención a adoptar.

Se debe de remarcar que, de los diferentes ámbitos de aplicación en los que se puede realizar legislación en materia de fraude en el PRTR, este Plan solamente se centrará en los ámbitos que realmente pueda llegar a ejecutar la AAIC, es decir, el ámbito de contratación y el ámbito de subvenciones.

5. ÓRGANO RESPONSABLE

Para garantizar la adecuada aplicación de este Plan existe una Unidad Antifraude de la Institución, de acuerdo con la Resolución de la Gerencia de la AAIC por la que se designa a la persona responsable de la Unidad Antifraude para la coordinación y el seguimiento de la Gestión del Plan de Medidas Antifraude, y se acuerda la adhesión al Plan Antifraude de la Consejería competente en materia de cultura con fecha de 23 de enero de 2024.

Este órgano “tendrá las funciones que se recogen a continuación”:

A Realizar y aprobar la evaluación de riesgo de los intereses financieros de la Unión.

A Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de los controles a realizar en el ejercicio de control de la gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.

A Actualización periódica y seguimiento del Plan de Medidas Antifraude, proponiendo los indicadores de riesgo aplicables.

A Velar por la comunicación al personal de la aprobación y actualización del propio Plan y del resto de comunicaciones relativas a este.

A Analizar los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en caso de que proceda, proponer la elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción al ámbito del PRTR. Se tendrá que comunicar a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, como Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de los hechos producidos y de las medidas adoptadas cuando se detecte un posible fraude. También puede añadirse como entidad interesada a la Oficina Andaluza de la Lucha Contra el Fraude.

A Implementar el modelo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de interés.

A Elaborar **procedimientos para abordar el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.**

A Elaborar y validar los **modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución** del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

A **Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos** relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

A **Comunicar al personal de la organización la aprobación y actualización** del propio Plan de Medidas Antifraude y del resto de comunicaciones que deban realizarse.

A **Divulgación entre el personal de la Agencia** de la existencia del buzón de denuncias externo del SNCA (Infofraude), indicando el enlace de acceso al mismo, para la comunicación de fraudes o irregularidades que puedan afectar a fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

A **Análisis de las comunicaciones** de los posibles indicios de fraude, corrupción y conflicto de intereses, estudio y valoración de las mismas.

Esta Unidad Antifraude está constituido por los siguientes cargos y personas:

A **Responsable de la Unidad Antifraude:** persona titular de la dirección del Servicio Jurídico y de Contratación de la AAIC.

A **Secretaria:** adscrita a la Unidad jurídica.

A Persona titular de la Dirección Económica ~~financiera~~ y de Administración.

A Persona titular de la Dirección de Tecnología y Sistemas.




6. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Este Plan contempla también el procedimiento a seguir para el tratamiento de posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude.

A) PREVENCIÓN.

Entre las medidas establecidas por la Entidad para prevenir la existencia de conflictos de intereses se encuentran las siguientes:

1.- Comunicación e información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo a través de:

-  Aprobación del Plan Antifraude.
-  Publicación del Plan Antifraude.
-  Creación de un buzón de sugerencias y un canal de denuncias antifraude.

2.- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos, firmada por el responsable del órgano de contratación y/o el instructor del procedimiento de subvenciones, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, miembros de las mesas de contratación y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos. En este último caso dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión -por todos los intervinientes en la misma- y se reflejará en el Acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también, además de a los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas, etc.

Los documentos recogidos de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés realizadas por las personas que intervienen en el procedimiento, una vez firmadas, deberán incorporarse al expediente de contratación o subvención, a fin de conservar una adecuada pista de auditoría.

3.- Comprobación de información a través de bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

4.- Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

B) CORRECCIÓN.

Como medidas para abordar los posibles conflictos de intereses detectados se recogen las siguientes:

1. Comunicación de la situación que puede suponer la existencia de un conflicto de interés para que el superior jerárquico confirme por escrito si considera que el mismo existe. Si así fuese determinará que la persona cese toda actividad relacionada con dicho asunto y adoptará cualquier otra medida adicional que corresponda de conformidad con el Derecho aplicable.

Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Unidad Antifraude del AAIC o dirigirse al Buzón de sugerencias o Canal de denuncias.

Si surge un conflicto de interés después de la presentación de las DACIs se deberá declarar en cuanto se tenga constancia de ese conflicto, en primer lugar, a la Unidad Antifraude y en segundo lugar al responsable superior jerárquico, quién deberá analizar los hechos de la persona implicada para aclarar la situación y, si lo determinara, confirmar por escrito que ha existido o existe conflicto de interés.

Este procedimiento no confirma que la DACI firmada inicialmente fuera falsa, pues puede que no lo fuera y hay que tenerlo en cuenta.

En el caso de que haya un documento redactado por el responsable jerárquico acreditando el conflicto de interés, se pondrá la situación en conocimiento del órgano

de contratación para la adopción de medidas que, conforme a la normativa aplicable, procedan.

2. Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, del artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del artículo 97 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como la Orden HFP/55/2023 relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, dictada en aplicación de la disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, regula un procedimiento preventivo para reducir el potencial conflicto de interés y como consecuencia, también el fraude, eliminando aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto de interés.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Orden HFP/1030/2021, como en la HFP/Orden/55/2023, se detalla el procedimiento efectivo que se llevará a cabo en las contrataciones y subvenciones PRTR en el AAIC:

A En los contratos se utilizarán los modelos de DACI que constan en los Anexos de este Plan.

A En el procedimiento de concesión de subvenciones, procederá la firma de los DACI por todo aquel que participe en la convocatoria, concesión y revisión de subvenciones.

A Las DACI (decisores) deben firmarlas las personas que intervengan en los procedimientos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones: órgano de contratación, mesa de contratación, redactor de pliegos y por quien realice la valoración de criterios subjetivos y finalmente, en su caso, por las personas que ejerzan las competencias de contratación por

delegación, así como todo el personal interviniente en el procedimiento de concesión de subvenciones.

A En las licitaciones se incluirá como Anexo la DACI (participantes) que deben firmar todos los participantes en la licitación, y presentarán su oferta acompañada de su DACI (anexa a este plan).

A Una vez recibidas las ofertas de los licitadores y antes de continuar los procedimientos es necesario realizar el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, conforme se indica a continuación:

Procedimiento para analizar ex ante el riesgo de conflicto de interés.

Antes de realizar la valoración de ofertas o solicitudes, hay que analizar el riesgo de conflicto de interés, verificando las DACIS de los intervinientes (decisores y licitadores o solicitantes), conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero y en la Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023:

https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023V.pdf

Con carácter previo a la valoración de las ofertas de cada procedimiento, el responsable de operación (órgano de contratación y órgano otorgante de subvenciones) recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

1. Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO)
2. Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación
3. Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra.

Adicionalmente el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACIs de los DECISORES, previamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por estos.

Protección de datos: De acuerdo con el artículo 6.1.c del Reglamento UE 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, y conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos derivado de este procedimiento resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La obligación legal en este caso se recoge en la DA 112ª de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, **con tres posibles resultados**, cuyo significado y efectos son:

a. No se han detectado banderas rojas: no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. **El procedimiento puede seguir su curso.**

b. Se ha detectado una/varias banderas rojas: se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante). El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor, a fin de que, en su caso, se abstenga en el plazo de dos días hábiles. En este punto caben dos escenarios:

A El **decisor afectado se abstiene**, en cuyo caso, el análisis de riesgo se volverá a llevar a cabo respecto de quien lo sustituya.

A El **decisor afectado no se abstiene**. En este caso, corresponderá al superior jerárquico aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado con bandera roja u ordenar su abstención. Para ello contará con los siguientes elementos de juicio:

1. **Alegaciones del decisor afectado**, en el plazo de dos días hábiles desde la comunicación de la bandera roja a través del expediente de contratación o de subvenciones. En este caso, se deberá incorporar el modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés del Anexo III de este plan.
2. Información adicional recabada de MINERVA, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados.
3. En su caso, informe de la Unidad Antifraude, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo de dos días hábiles. A su vez, la Unidad Antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de IGAE, quién deberá emitirlo en el plazo de dos días hábiles adicionales a los anteriores.

En tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, no se podrá continuar con el procedimiento de contratación/subvención.

El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos en los que se integre la operación, en el sistema de información de gestión del PRTR.

c. Se ha detectado una o varias banderas negras: no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica licitadora/solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés. Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados. Las consecuencias en este escenario son las siguientes:

- A** Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pudiendo continuar con el mismo.

- A En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación y/u otorgantes de subvenciones, a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación y/o otorgante de subvenciones a través del expediente de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se reciban los datos de titulares reales, el responsable de operación procederá a realizar, a través de MINERVA, un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador o solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o subvenciones.

7. PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A GARANTIZAR MEDIDAS ANTIFRAUDE EFICACES Y PROPORCIONADAS

Siguiendo las instrucciones contenidas en el “Test de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” del Anexo II.B.5 de Orden HFP/1030/202, se acuerda ampliar estas medidas en los siguientes puntos:

▲ Declaración Pública Antifraude (Anexo I).

▲ Habilitación de un espacio en la web de la AAIC donde publicar: la nueva declaración, el código de conducta contenido en el estatuto del empleado público, y el presente documento, entre otros. En esta sección web también se habilitará un enlace para que cualquier interesado pueda presentar denuncias.

▲ Contemplar nuevos mecanismos de autoevaluación del riesgo, aparte de las herramientas usadas hasta la fecha, para definir nuevos indicadores de fraude o señales de alerta (Anexo IV).

▲ Procedimiento para tratar los conflictos de interés: incorporar a los expedientes de contratación un modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (Anexo II)

▲ Contemplar la realización de actuaciones de formación que faciliten la detección del fraude.

7.1. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE

▲ Constitución del equipo de trabajo para la autoevaluación y seguimiento del riesgo de fraude, que se reunirá con una periodicidad mínima anual, y entre cuyas funciones se encuentra la de llevar a cabo de forma anual el ejercicio de autoevaluación del riesgo de fraude (Resolución del 23 de enero de 2024).

▲ Redacción de una Declaración Pública Institucional que será adoptada por la Dirección de la AAIC o persona en quien delegue y que se dará a conocer a través de la página web con la finalidad de que llegue a todas las partes interesadas.

▲ Difusión entre los empleados públicos de la AAIC de los contenidos del Código de Conducta que consta en el Capítulo VI del Texto Refundido del EBEP (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) mediante su publicación en la web y por canales internos.

▲ Comprobaciones sobre no incurrir en doble financiación, es decir, verificar que no se esté financiando con dos fondos europeos un mismo proyecto y/o factura. Se realizará a través de la consulta en bases como la Base Nacional de Subvenciones.

▲ Difusión entre los empleados públicos relacionados con las convocatorias del PRTR del Manual de Comunicación (Instrucciones elaboradas por la Secretaría General de Fondos Europeos).

7.2. MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN DEL FRAUDE

▲ Aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación establecidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

▲ Aprobación y autorización previa de todas las adjudicaciones de contrato a un mismo proveedor por parte del departamento de Contratación. En el caso de subvenciones, se realizará la aprobación y autorización a través de un informe por parte de Intervención cuando un mismo beneficiario obtenga diferentes subvenciones.

▲ Incorporar a los expedientes de contratación relacionados con el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia un modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

▲ Incorporar a los expedientes de concesión de subvenciones relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia un modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

▲ Los documentos del expediente de subvenciones o contratación incorporarán la publicidad a la cofinanciación del PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión.

▲ Revisiones regulares del funcionamiento de los controles internos en materia de contratación por parte de intervención (incluidas las solicitudes de prórroga y modificaciones de contrato).

▲ Registro de las quejas o reclamaciones recibidas por otros licitadores o por posibles beneficiarios de subvenciones y análisis e informe de las mismas.

▲ Revisión de los productos o servicios adquiridos comparándolos con las especificaciones del contrato.

▲ Llevar una correcta pista de auditoría de documentos de expedientes de contratación y de subvenciones.

▲ Comunicación a los beneficiarios (beneficiarios finales de subvenciones) y participantes de los contratos (contratistas) de que serán incluidos en una base de datos única perteneciente a la Unión Europea. Se comunicará en las Bases, en los Pliegos y/o en el Contrato.

▲ Obligación a los adjudicatarios o beneficiarios de subvenciones de la obtención de certificados o informes de finalización de los trabajos o ejecución realizada, tanto en contratos como en subvenciones.

▲ Obligación a los adjudicatarios o beneficiarios de subvenciones de la obtención en su caso de certificados de finalización de obra, servicio o suministro, o informe técnico del órgano gestor, haciendo constar de la realización y finalización de la tarea.

▲ Celebración de reuniones periódicas del equipo de autoevaluación para revisar la eficacia de los controles efectuados, proponiendo medidas ~~para~~ correctoras o de mejora en aquellos casos en que las circunstancias lo requieran. Estas reuniones de autoevaluación se realizarán con una frecuencia anual, si bien, podrán realizarse con una periodicidad inferior si hay circunstancias que lo motiven.

▲ Habilitación de un canal de denuncias en la página web.

▲ Identificación clara y concisa de qué agente debe firmar cada Anexo obligatorio recogido en la Orden 1030/2021. Por ejemplo, los licitadores en procedimientos de contratación.

7.3. MEDIDAS EN MATERIA DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

- ▲ Suspensión inmediata de aquellos procedimientos en los que exista sospecha fundada o se detecte un posible fraude.
- ▲ Notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- ▲ Revisar aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo fraude.
- ▲ Evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual.
- ▲ Denunciar los hechos, si fuese el caso, a las Autoridades Públicas Competentes.

Tras la exposición de controles generales, dependiendo del tipo de convocatoria o Fondo al que se opte, se deberá de incluir una revisión más exhaustiva con controles específicos. Los controles más específicos se pueden consultar en los Anexo V a este Plan de Medidas Antifraude en el apartado de Banderas Rojas.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

La Unidad Antifraude será la unidad encargada del seguimiento, supervisión y evaluación general del Plan de Medidas Antifraude.

De forma concreta, durante su vigencia, prestará apoyo y asesoramiento a los responsables de implementación de las medidas.

Asimismo, realizará una evaluación general sobre el grado de aplicación del mismo y de la efectividad de sus medidas de manera estructurada, apoyándose en la herramienta recogida en el Anexo II.B.5 “Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” (Anexo IV) y recabando las informaciones y comunicaciones que puedan recibirse adicionalmente por parte de los Órganos Gestores.

La evaluación se plantea con una periodicidad al menos anual.

8.1. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

La actualización y revisión del Plan podrá producirse en el marco de los siguientes supuestos:







- A** La evaluación general realizada, de manera periódica una vez al año, por la Unidad Antifraude.
- A** La autoevaluación específica del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude, realizada de manera periódica.
- A** Cuando se detecten resultados de auditorías o hechos derivados de reclamaciones o quejas de las que se puedan derivar indicios de irregularidades o mejoras que se puedan implantar en los procedimientos.

Si se realizan modificaciones, estas deben ser registradas, siendo necesario para ello la reunión de la Unidad antifraude.

8.2. APROBACIÓN DEL PLAN

El presente Plan de Medidas Antifraude será aprobado por la Dirección de la AAIC. Una vez aprobado, la Unidad Antifraude se asegurará de que sea adecuadamente comunicado a todas las personas interesadas. También será difundido en la página web.

9. ANEXOS

-  **Anexo I.** Declaración Pública Institucional Antifraude.
-  **Anexo II.** Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés
-  **Anexo III.** Declaración de Confirmación de Ausencia de Conflicto de Interés.
-  **Anexo IV.** Test de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción (Anexo II.B.5 de la Orden 1030/2021) – Elaborado en mayo de 2024.
-  **Anexo V.** Listado de banderas rojas.
-  **Anexo VI.** Matriz de Riesgos para la Aplicación de Medidas Antifraude En la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia SNCA (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude)

ANEXO I. DECLARACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL ANTIFRAUDE

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se adhiere a la declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude del Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II. DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS
Modelo DACI – Decisores (personal de la Entidad)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Modelo DACI – Participantes (Licitadores y subcontratistas)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero,

económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente:

Contrato/subvención:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(firmado electrónicamente)

ANEXO IV. TEST DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN (ANEXO II.B.5 DE LA ORDEN 1030/2021) – ELABORADO EN MAYO DE 2023.

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?	X			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?	X			
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	X			
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	X			
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?		X		
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?		X		
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	X			
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	X			
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y	X			

se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	X			
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	X			
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	X			
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	X			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?		X		
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?		X		
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?		X		
Subtotal puntos.	6	5	6	0 0
Puntos totales.		62		
Puntos máximos.		64		
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).		0,969		

ANEXO V. LISTADO DE BANDERAS ROJAS
Según los manuales SNCA – SUBVENCIONES Y CONTRATACIÓN

**ANEXO VI. MAPA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS: MATRIZ DE RIESGOS
PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN
DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA SNCA (Servicio Nacional
de Coordinación Antifraude) SUBVENCIONES Y CONTRATACIÓN**